MODIFICAR TARIFA PROGRESIVA DEL I. R.
ACUERDO MINISTERIAL No. 35-91, Aprobado el 07 de Junio de 1991

Publicado en La Gaceta No. 157 del 23 de Agosto de 1991

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA ,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero.- Modificar la Tarifa Progresiva establecida en el párrafo primero del Arto. 25, inc. a) de la Ley de Impuesto sobre la Renta y sus Reformas, de la siguiente manera:

RENTA IMPONIBLE O GRAVABLE				MONTO DEL
ESTRATOS		IMPUESTO SOBRE		
DE	A	C$	%	EXCESO DE
1.00	25,000.00	0.0%		
25,001.00	60,000.00	8.0%		25,000.00
60,001.00	120,000.00	2,800.00	18.0%	60,000.00
120,000.00	180,000.00	13,600.00	28.0%	120,000.00
180,001.00	A MAS	30,400.00	35.5%	180,000.00

Segundo.- Reducir al 35.5% la tasa del impuesto establecido en el inco. b) del Arto. 25 de esa misma Ley, para las personas jurídicas en general.

Tercero.- Las tarifas modificadas por los ordinales anteriores, regirán a partir del año gravable 1991-1992.

Cuarto.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. - **Emilio Pereira Alegría**, Ministro de Finanzas.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7564